



# **CUPOS EN LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS.**

DEMOCRACIA PARITARIA

Por Lucia Spagnolo

CPCE 10-11-2022

---

# Género: Un poco de historia

- Inicio de la Historia
- Edad Moderna: Revolución Francesa.
- Exclusión de la mujer. Ámbito privado.
- Sujeto universal. El hombre. Ámbito público.
- Tareas domésticas, vinculadas al sexo.
- Francia. Inglaterra. Alemania.
- Confederación. Ideas revolucionarias con inserción de la universalidad patriarcal.

# Convenciones Internacionales

- **1945/1962** Constitución de la ONU: Se sientan bases para garantizar la igualdad de la mujer.
- **1963/1975**, desarrollo económico y cultural mundial, en 1966 se aprueba la DUDH, y concluye en 1975 “Año Internacional de la Mujer”.
- **1975/1985** se declara el decenio de Naciones unidad dedicado a las mujeres. Se aprueba (CEDAW) da lugar a la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, y medidas especiales temporales (acciones positivas).
- **1985/2021** IV. Conferencia mundial de Pekín, género, empoderamiento, corresponsabilidad fueron principios orientadores, y se expandió la suscripción de la CEDAW, en todos los países.

## Los Estados se comprometieron a:

- Garantizar el acceso equitativo a las mujeres en oportunidades sociales, económicas, políticas, laborales, educativas culturales y de salud.
- Esto lleva a un sinfín de programas, procesos en la puesta en marcha de ejecución de políticas en todas las esferas, de manera que ambos hombres y mujeres se puedan beneficiar y no permanezca la desigualdad.

# Los Principios rectores sobre empresas y derechos humanos(2011)

- Son un instrumento internacional de 31 principios para atender a estándares de responsabilidad de las empresas multinacionales y rendición de cuentas con relación a los derechos humanos.
- Constituyen la primera normativa para prevenir y reparar la violación de los derechos humanos relacionada con la actividad empresarial (luego del compromiso asumido por la declaración tripartita de principios sobre empresas multinacionales y política social aprobada por la OIT en 1977).

# Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU)

- Las acciones y programas del grupo de trabajo del Consejo de la (ONU) en el 2019 el grupo de trabajo sobre la cuestión de derechos humanos y empresas transnacionales hizo un informe en el que ofrece directrices a los Estados y empresarios sobre cómo incorporar la perspectiva de género y poner en práctica los PRI, y los derechos humanos de las Naciones Unidas, para proteger respetar y remediar, la violación de los derechos de mujeres.

## Tres capítulos de los PRNU O PRI

- 1) Proteger los derechos humanos, como obligación de los Estados.
- 2) Respetar los derechos humanos, como responsabilidad de las empresas.
- 3) Remediar los daños causados por las violaciones a los derechos humanos mediante mecanismos eficaces y accesibles implementados por los Estados y las empresas.

## El grupo de trabajo que depende del consejo de derechos humanos y por ende de la asamblea

- En el 2019 dijo que: a) las mujeres sufren consecuencias adversas de modo diferente en las empresas, clase casta, etnia estado civil, etc. Y 2) muchas empresas se ocupan de modo formal o adhesión simbólica sin apuntar a las causas estructurales de desigualdad y advierte que ni los Estados ni las empresas han prestado atención a la igualdad de género.

## Las normas para elaborar las directrices son:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW 1979).
- Declaración y plataforma de Acción Beijing (1995).
- Principios empoderamiento de la mujer (año 2010) WIN WIN.
- Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.
- Guía de la OCDE (Argentina no lo integra).
- Normas de la OIT.

# Como consecuencia de ello

- Ya que ni los Estados ni las empresas han cumplido, este grupo de trabajo tiene por objeto incorporar la perspectiva de género como cuestión transversal en el ámbito de la empresas y los derechos humanos.
- Por lo que este grupo de trabajo proporciona directrices a los Estados y a las empresas sobre la forma de incorporar una perspectiva de género al aplicar los 31 principios. Y ahí aparece el cupo.

# Los Estados y las empresas deben aplicar

- Las directrices sobre la forma de incorporar una perspectiva de género al aplicar los 31 PrNu. Entre estas las que las empresas incluyan en su consejo de administración un determinado porcentaje de mujeres y en relación con las empresas su propiedad o bajo su control , y que divulguen datos que han logrado.

# LEY 26485.

- La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres y en su art. 3 menciona la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres.

# Cupos paritarios en las sociedades

- RESOLUCIONES DE LA Inspección General de Justicia Nros. 34/35 de 2020 y 738/2022
- Línea Expreso Liniers.
- Fundación Apolo IV CA Federal c/ IGJ s/ amparo. (remite a los cons. De Expreso Liniers c/ IGJ. (la tutela de los derechos de unos no puede ir en desmedro de los derechos de otros).
- Regímenes diversos: Código Civil y Comercial, LGS.



**¿Si son Justas?** Si más de la mitad de la población son mujeres es de toda justicia y debe ser representativo en el congreso.

**¿Sirvió?** Si, dado que la misma mujer congresista plantea temas diversos que afloran a la defensa de los derechos de las mujeres tal importancia como la violencia de género, cuales no estarían en agenda de no haberse aprobado la ley de cupo.

# ¿La mujer debe llegar por sus propios méritos y no por la ley de cupo?

- No sería esta la pregunta, sino el comportamiento discriminatorio, no solo de género sino también raciales, no caen al menos que haya una acción fusionada, explícita, política.
- Para que algo cambie debemos cambiar la metodología, y que la misma sea efectiva.

# Resolución 34/2020 IGJ

- Base legal: 75 inc. 23 C.N, (CEDAW) Y ART. 2 DEL C.C.C.N Ley 26485/2009 erradicación de la violencia de la mujer en todos los ámbitos
- Art.1 Simple Asociaciones, las S.A. del 299 LGS – Exc las de OP, con capital superior a 50. millones y las SAU-, las fundaciones con Cons.de Adm. De integración temporaria y electiva, y las Sociedades del Estado, deben incluir:
- A)En el órgano de Administración, o en órgano de Fiscalización, una composición que integre la misma cantidad de miembros femeninos que masculinos. Si el órgano fuere impar, debe integrarse de forma mixta, con un mínimo de un tercio de integrantes femeninos.

# Características

- Art. 2 No tiene efectos retroactivos, se aplica solo a partir de la entrada en vigencia
- Art. 4. Prevé la excepción total o parcial y transitoria o definitivamente, siempre que sean motivos extraordinarios por los antecedentes constitutivos la actividad realizada por la persona jurídica.
- Art. 5. Se permite la registración de datos con perspectiva de género, podrá consignarse en el instrumento público o privado el D.N.I., los datos iniciales y el apellido. Art. 6. El informe del art. 66 de la LGS debe contener la descripción de las políticas de género adoptadas, objetivos y procedimientos utilizados buscando el equilibrio entre número de mujeres y hombres.

# Igualdad efectiva- Democracia paritaria

- Igualdad en condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres.
- Prohibición de discriminación por razón de sexo, persigue anular la desigualdad.
- que provoca el trato desfavorable.
- Democracia paritaria y el derecho a la igualdad efectiva surge del art. 37 de la C.N.- Pleno ejercicio de los derechos políticos, principio de soberanía popular.. sufragio universal, secreto y obligatorio. La igualdad real entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en regulación de los partidos políticos y régimen electoral.

# Se puede extender la interpretación del art. 37 de la C.N., a otras esferas sociales y culturales

- De la conjunción del 75 inc. 23 y del art. 37 de la CN, son el basamento de la resolución 34/2020.
- Hay que interpretarlo extensivamente, sucedía en lo político con las acciones positivas, dejó de suceder, hoy hay que replicarlo en la composición de los órganos de adm. Y fiscalización.
- Es una herramienta transformadora ajustada al principio de igualdad y concuerda con los Tratados de derecho internacional.
- CEDAW, Pacto Internacional de Derechos Ec. Y Socs. Y culturales, y Pacto Internacional de Derechos Civ. Y Políticos.

# Cuestionada reglamentación

## ¿Puede o no la IGJ aplicar tratados internacionales?

- LEY 26485 art. 2 y 7 tiene carácter mandatorio” alcanzar la igualdad **real** de oportunidades para la mujer, tanto para el sector público como el privado. El 7 debe ser la política pública, en los tres poderes del estado, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres, garantizando la eliminación de la discriminación y las desigualdades de poder sobre las mujeres, adopción de **medidas tendientes** a sensibilizar a la sociedad.
- El derecho posmoderno, expreso en el CCCN, hace aplicación irrestricta de principios jurídicos y/o normas constitucionales y convencionales.

# Bloque constitucional: La constitución y los tratados internacionales

- Son fuente de Derecho en dos sentidos.
- A) Directa, a través de normas que se aplican en las relaciones jurídicas de Derecho Público y Privado.
- B) Indirecta: modificando el espíritu informador del derecho y cambiando principios generales.
- C) Bloque constitucional: Protección de la persona humana en sus derechos fundamentales, incidencias colectivas, tutela del niño, de las personas con capacidades diferentes, de la mujer, de los consumidores, de los bienes ambientales y otros.

# Construcción de coherencia del sistema de derechos humanos con el derecho privado

- Criticas a la Resolución-A)Debió haber sido sancionada legislativamente, exceso del marco de facultades de la IGJ.
- A-Aplicable directamente por el 75 inc. 22 la norma expresa se encuentra en el tratado y fue aprobado por el Congreso de la Nación. Además la Ley 26.485 “erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos en que se desarrollen...”
- B.-Las discriminaciones positivas son absurdas. No compartimos prueba de ello fue la ley 24.012 de cupo femenino, modificada por la 27.412 adopción de la paridad de ambos géneros.
- El art. 2 del CCCN, hace aplicable la CEDAW, y los tratados de derechos humanos son una ley suprallegal.

# Criticas por violar el derecho de asociarse y ejercer libremente la industria y el comercio.

- se inmiscuye en la propiedad privada. No es cierto, la resolución se aplica a menos del 1% de las sociedades comerciales, solo es de aplicación a las sociedades de economía mixta, que se encuentren con participación mayoritaria, las que realicen operaciones de capitalización, ahorro público, las que prestan servicios públicos, o sus controlantes.
- En las fundaciones y asociaciones, no se trata de propiedad privada, esas instituciones propenden al bien común y en caso de disolución y liquidación sus bienes deben pasar a otra institución sin fines de lucro, o incluso al Estado.

# Club y asociaciones de corte masculino

- Nos encontramos con la excepción en la resolución 34/2020 del art. 4º la IGJ, podrá dictar resoluciones fundadas a pedido expreso, y exceptuar lo previsto, fundado en las particulares circunstancias.

## Conclusiones

- La regulación de la igualdad real a través de la IGJ, ha hecho imperativa la aplicación de convenciones y tratados internacionales así como lo establecido en el ART.37 de la CN.
- El estado ha reconocido la existencia de desigualdades que requieren medidas de acción positivas para igualar, y no discriminar el derecho humano de no discriminar por su condición de sexo.

# Ha marcado el tiempo político y social

- Las reformas legales son necesarias cuando ellas provocan el disparador de un cambio que está en los hechos pero el derecho no reconoce.
- Simone de Beauvoir pregunta: alcanza con cambiar las leyes, la opinión pública, las costumbres,? No hace falta abolir en la mujer las miserias y las contingencias de la condición humana, hay que darle a la mujer los medios para trascenderlas.

**Muchas gracias.**



**FAVIER DUBOIS  
& SPAGNOLO**  
ABOGADOS Y CONSULTORES

Mail: [luciaspagnolo@fds.legal](mailto:luciaspagnolo@fds.legal)